

Monto Minimo Para Apelar Art 242 Del Cpccn Ley 26 536

JURISPRUDENCIA

Monto mínimo para apelar. Art. 242 del CPCCN. Ley 26.536

En el marco de un juicio ejecutivo, se declara inaudible el recurso interpuesto, pues el valor económico involucrado en el proceso no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en el CPPr., 242, texto según ley 26.536. Buenos Aires, 9 de agosto de 2018.

Y VISTOS: 1. El valor económico involucrado en el proceso -proporcionado por el importe por el cual la parte actora promovió demanda ejecutiva (\$19.200, v. fs.8)- no supera el monto mínimo de apelabilidad previsto en el CPPr., 242 -texto según ley 26.536-, que asciende a \$ 20.000 (conf. CNCom., Sala D, "Barco, Tomás c/ Centro de Suboficiales Retirados del Ejército y la Aeronáutica", 29.03.84; id. Sala E, "Soifer, Alberto Daniel c/ Viola, Oscar s/ ejecutivo", del 20.05.83; esta Sala, "Empresa Comercializadora de Aceros Comac S.A. c/ Rodríguez, Claudio J. s/ ejecutivo", del 17.05.91, entre otros). 2. En consecuencia, se declara inaudible el recurso subsidiariamente interpuesto a fs. 303 vta. 3. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. 4. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. 5. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA MARÍA

L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA

033676E